

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 29 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho radicó memorial. Adicionalmente el 08 de agosto de 2023, se venció el término de inadmisión de la contestación de la demanda, y hasta la fecha no se presentó pronunciamiento alguno. Finalmente le informo que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00384 00.
Proceso	Divisorio por venta.
Demandantes	Luis Fernando Arboleda Hernández y Alonso Arboleda Hernández.
Demandados	Yolanda Arboleda Hernández y otros.
Asunto	Rechaza contestación – Incorpora – Resuelve solicitudes – Requiere.
Auto interloc.	# 1132.

Primero. El 08 de agosto de 2023, se venció el término de la inadmisión de la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial que pretende representar a los señores **Carlos Arturo** y **Yolanda Arboleda Hernández**; y dentro de dicho término de la inadmisión, **no** se presentó pronunciamiento alguno sobre los requisitos exigidos. Por lo tanto, se **rechaza la contestación a la demanda** que se había presentado en nombre de dichos codemandados.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, los señores **Carlos Arturo** y **Yolanda Arboleda Hernández** no se pueden tener como debidamente vinculados a la litis hasta el momento, ya que, por una parte, la gestión de notificación electrónica realizada por la parte demandante no se tuvo como válida, conforme a lo explicado en auto del 28 de julio de 2023; y por otra parte, porque no se puede proceder a la notificación por conducta concluyente de dichas personas, ya que no se cumple con los requisitos del artículo 301 del C.G.P. para esos fines, dada la ausencia de evidencia de otorgamiento de poder al abogado que lo pretende representar, y de las manifestaciones exigidas por dicho artículo para dar aplicación a ese medio de notificación en este caso.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual se pronuncia sobre el requerimiento del despacho, y presenta algunas solicitudes.

Cuarto. **NO** se accede a la petición de autorizar las direcciones electrónicas rodrigo62065@gmail.com y superRooftexas@gmail.com para notificar a los señores **Rodrigo** y **María Elizabet Arboleda Hernández**, respectivamente, ya que no se aportó

evidencia siquiera sumaria de la obtención de dichos correos; pues solo se hace referencia que se habrían obtenido por información suministrada entre familiares, y de ello no se puede concluir de manera siquiera sumaria que los mismos sean utilizados por dichos codemandados para sus comunicaciones digitales, y por ende no se cumple con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para ello.

Quinto. NO se accede a la solicitud de tener a los señores **Carlos Arturo** y **Yolanda Arboleda Hernández, como** notificados por conducta concluyente, por lo expuesto en el numeral primero de esta providencia.

Sexto. Se **requiere** nuevamente a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se realice en debida forma la notificación de la parte demandada, atendiendo a lo dispuesto por el despacho en providencias anteriores.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>151</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
